

RESOLUCIÓN N°020-DE-ABG-2023

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS
ABG**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, prescribe que *las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 258 en el inciso primero, establece que *la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;*
- Que,** el Art. 387 de la Constitución prevé que *será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;*
- Que,** los artículos 385 y 386 de la Constitución prevén que *el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del*

respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los conocimientos tradicionales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, el Art. 17 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Política institucional de Ética en la investigación establece que: *el directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación.*

Que, Art. 68 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos trata sobre la Protección de los recursos biológicos y genéticos en investigaciones científicas y determina que: *para el desarrollo de investigaciones científicas sobre los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados en territorio ecuatoriano, las personas naturales, jurídicas u otras formas asociativas, tanto nacionales como extranjeras, deberán obtener la correspondiente autorización para el acceso a recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados con fines de investigación.*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 85, colige: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;*

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de

personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 de 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos – ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio de Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de octubre del 2012, del Ministerio de Ambiente, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, como directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, mediante Acción de Personal N ABG-UATH-ACP-2023-0490 de 6 de junio de 2023, se oficializa a la Mgs. Mariela Cedeño Gómez como Directora Ejecutiva subrogante desde el 11 de julio hasta el 1 de agosto de 2023;

Que, mediante memorando N° ABG-CT-2023-0515-M de 12 de julio de 2023, la Lcda. Erika Guerrero Vásquez, en su calidad de Responsable del Proceso de Gestión de la Calidad Técnica (E), emite una propuesta de Código de Ética de Investigación, como un documento importante para los procesos que se ejecutan en el laboratorio;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Código de Ética de la Investigación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), adjunto a la presente resolución en calidad de anexo.

Art.2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, a través de la Unidad de Calidad Técnica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de julio de 2023.

Comuníquese y publíquese.-

Mgs. Mariela Cedeño Gómez
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG

Código de Ética de la Investigación de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG)

TITULO I CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO

Art.1.- Objetivo.- El presente Código tiene como objetivo establecer los principios éticos y las actitudes que caracterizan la investigación científica y el aprendizaje en la que participan los funcionarios de la ABG.

Art.2.-Ámbito.- El presente Código de ética se aplica a todas las oficinas técnicas, San Cristóbal, Isabela, Floreana, Quito (aeropuerto), Guayaquil (puerto y aeropuerto) y la Isla Santa Cruz.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Art.3.- Definición.- En el presente Código se entiende por principios éticos, las directrices que orientan el modo de proceder de los funcionarios en la investigación y el aprendizaje que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos, personal administrativo de acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 020-DE-ABG-2015.

Art.4.- Principios éticos en la investigación.- Los principios éticos en la investigación son: a) pertinencia de la investigación, b) desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación, c) manejo responsable de la información y confidencialidad, d) liderazgo y participación colaborativa, e) vinculación con la colectividad, y f) honestidad.

CAPÍTULO III DE LA PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Art.5.- Alcance.- El alcance del principio de pertinencia se refleja en la adopción de las siguientes actitudes de los investigadores:

- a) Buscarán oportunidades para participar en los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación, fundamentándose en los

planes de desarrollos nacionales, regionales y locales vigentes y la visión, misión, plan estratégico y valores institucionales de la ABG.

- b) Llevarán a cabo todas sus actividades respetando las leyes, normas, reglamentos y procedimientos nacionales e internacionales vigentes, cumpliendo con la normativa interna de la ABG.
- c) Expondrán a las partes interesadas los propósitos, expectativas, estrategias y limitaciones de sus actividades, antes de iniciar un proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO CONTINUO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN

Art.6.- Definición.- El desarrollo de capacidades y competencias para la investigación implica la formación continua de los investigadores para generar productos que cumplan con los estándares de calidad de la ABG y otras partes interesadas.

Art.7.- Alcance.- El principio de desarrollo continuo de competencias para la investigación se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los investigadores:

- a) Desarrollarán permanentemente capacidades y competencias en sus campos específicos de conocimiento y otras destrezas relacionadas con la gestión racional de los recursos, la propiedad intelectual y la difusión de la investigación a la comunidad científica y la sociedad.
- b) Revisarán y actualizarán regularmente sus conocimientos, métodos y prácticas, para ello se mantendrán al tanto de los avances y tendencias nacionales e internacionales.
- c) Tomarán decisiones con el fin de que cada actividad que desarrollen conduzca a un beneficio real y no improvisado.
- d) Utilizarán metodologías o técnicas después de sus estudios, formación, consulta y supervisión por parte de personas que son competentes en esas metodologías o técnicas.
- e) Transferirán los resultados de su investigación a la comunidad científica y a la sociedad en general, para lo cual garantizarán resultados de alta rigurosidad. En el caso de investigaciones que

impliquen la participación de comunidades, se garantizará la divulgación de los productos de la investigación con las mismas.

- f) Realizarán sus actividades con calidad y entrega oportuna en los plazos estipulados en los cronogramas.
- g) Cuando sea el caso, propondrán a personas calificadas para reemplazarlas en sus funciones, ya sean de carácter administrativo, académico o investigativo.
- h) Asistirán y participarán diligentemente en cursos de capacitación y otras actividades de investigación debidamente aprobadas por las autoridades correspondientes.
- i) Los investigadores garantizarán invariablemente la calidad de su trabajo.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Art.8.- Alcance.- El principio de manejo responsable de la información y confidencialidad para la investigación se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los investigadores:

- a) El comité de Ética de la ABG será quien elabore las normas procedimentales para la gestión de instancias de autorización y criterios para el acceso a datos, protocolos y re-utilización de información, ya sea al interior de la institución o de cara a instituciones educativas y de investigación externas, entre otros temas. Estas normas deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad.
- b) Toda investigación que se genere, ya sea por ABG o como institución de apoyo debe ser aprobada por la Máxima Autoridad de ABG siguiendo los canales respectivos.
- c) Para la publicación de documentos técnicos y científicos se debe poner en conocimiento a las autoridades de la institución y pedir la autorización respectiva por los canales oficiales.
- d) Toda publicación técnica y científica previa publicación debe ser revisada y aprobada por ABG.

- e) Se acogerán a los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad que la ABG genere o que hayan sido solicitados por otras personas o instituciones participantes en los procesos de investigación, que previamente hayan suscrito.
- f) Deberán organizar, almacenar, mantener, analizar, transferir y disponer de la información, de tal manera que se impida razonablemente la pérdida, el acceso no autorizado o la divulgación de información confidencial.
- g) Actuarán con diligencia razonable para garantizar la precisión de los datos recogidos por otras personas, grupos, empresas, en quienes se apoyen. Documentarán el origen y la calidad de los datos.
- h) Se asegurarán de que toda la documentación solicitada para efectos de evaluación esté completa, claramente escrita en un lenguaje comprensible que permita distinguir plenamente entre suposiciones, especulaciones, conclusiones y juicios, y seguir las normas en el reconocimiento de la autoría de todas las fuentes de información.
- i) Documentarán las fuentes de información y el proceso de análisis en cada tarea de manera suficientemente detallada, para permitir que un colega calificado técnicamente verifique y evalúe que el trabajo cumple con todos los estándares y objetivos propuestos.
- j) Aplicarán todos los medios razonables para evitar la pérdida irrevocable de los datos y la documentación durante su vida útil, y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como custodios temporales de su documentación y archivo.
- k) Harán esfuerzos para prevenir malos entendidos y mal uso de la documentación institucional mediante una adecuada presentación y documentación en los informes originales. Si un documento institucional ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado ha sido distorsionado sustancialmente, se harán intentos razonables para corregir esas distorsiones.
- l) Tienen la obligación de presentar y divulgar información precisa a la comunidad en general y transmitir una información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.
- m) No divulgarán información sobre sus colegas, obtenida en el transcurso del ejercicio profesional, a menos que esta información sirva para un propósito profesional requerido por la ley.

- n) Todo mecanismo de difusión de las actividades de investigación y aprendizaje hacia el público deben ser debidamente autorizados, por las instancias correspondientes.

**CAPÍTULO
VI
DEL LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN
COLABORATIVA**

Art.9.- Alcance.- El principio de liderazgo y participación colaborativa se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los investigadores:

- a) Desarrollarán e implementarán planes acordes con la visión estratégica e institucional de la ABG.
- b) Propenderán al trabajo colaborativo, evitando conductas de oposición a los demás o de competencia mal entendida.
- c) Cumplirán puntualmente con todos los acuerdos generados a través del trabajo colaborativo.
- d) Asumiendo el rol de líderes, no restringirán injustificadamente a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus proyectos de investigación.
- e) Asumiendo el rol de líderes, explicarán a las partes interesadas el método de evaluación y generarán espacios de retroalimentación y acompañamiento.
- f) Harán esfuerzos para proteger a sus colegas de condiciones perjudiciales para el aprendizaje y la investigación, incluyendo lo referido a su salud o seguridad, dentro o fuera de la ABG, mientras se efectúen actividades inherentes a su quehacer.
- g) No utilizarán su estatus para su propio beneficio ni para dar ventajas o beneficios a personas o instituciones de forma selectiva o por causas subjetivas.
- h) Si tienen un conocimiento directo de la falta de resultados de un miembro del equipo, lo asesorarán con medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica incompetente no tienen éxito, tienen la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y exponer dicha conducta.

- i)** Velarán por la conservación y custodia de la información a su cargo, ya sea como coordinadores de proyectos de investigación, coordinadores de área, etc.
- j)** Promoverán la conformación de grupos de estudio e investigación sin generar ninguna forma de discriminación por motivos de raza, color, género, religión, nacionalidad, origen étnico, estado civil, creencias políticas o religiosas, orientación sexual, origen social o posición económica, fomentando además la inclusión de personas con discapacidad.
- k)** Evitarán al máximo que sus situaciones personales afecten el desarrollo de sus actividades, siendo su actitud el propender siempre hacia la superación de sus problemas.
- l)** Evitarán la charlatanería dentro y fuera del ámbito profesional de asuntos que vayan en contra de la investigación y aprendizaje.
- m)** Solucionarán sus conflictos, en el caso de presentarse, en los ámbitos formales que la ABG tiene establecido para el efecto.
- n)** Se organizarán de tal forma que todos los miembros de los equipos a los que pertenecen obtengan o reciban los mismos beneficios, para generar equidad en las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional.
- o)** Deberán asumir la responsabilidad y crédito, incluyendo la autoría, solo del trabajo efectivamente realizado y para el que han contribuido. Reconocerán honestamente el trabajo y las aportaciones de los demás miembros de su equipo de trabajo.
- p)** Adoptarán las medidas idóneas para disuadir, prevenir, identificar y corregir la conducta ética de los miembros de sus equipos cuando exista un comportamiento que deliberadamente conduzca al incumplimiento de estas normas y en general las buenas prácticas en los procesos de aprendizaje e investigación institucional, según el modelo de ABG.
- q)** Evitarán ejercer mecanismos de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad, registran retrasos en el cronograma de ejecución. Por lo tanto, la ejecución de sus actividades se sujetará infaliblemente a la normativa, procedimientos, instrucciones, costos y plazos que se encuentran reglamentados por la ABG o hayan sido emitidos por las autoridades competentes.
- r)** Informarán oportunamente a las instancias pertinentes sobre todos los cambios que se pueden suscitar en el desarrollo de sus

actividades: investigativas o de aprendizaje, tanto en términos de cumplimiento de objetivos, plazos y de ser el caso en la gestión presupuestaria.

- s) Realizarán sus actividades evitando integrar a éstas sus prejuicios personales y harán todos los esfuerzos para minimizar el efecto de tales sesgos en su desarrollo.
- t) Revelarán situaciones en las que sus intereses personales, financieros o de otro tipo comprometan sus decisiones en la realización de las actividades de aprendizaje e investigación. La divulgación asegura que posibles situaciones involuntarias sean interpretadas como hechos que no interfieren con la integridad en el ejercicio de sus funciones.
- u) Proporcionarán soporte efectivo a las coordinaciones y áreas establecidas, fomentando el trabajo en equipo y la obtención cooperativa de resultados.
- v) Supervisarán que otros investigadores que intervengan en los procesos de investigación y aprendizaje cumplan este Código.

CAPÍTULO VII

DEL COMPROMISO CON LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art.10.- Alcance.- El principio de compromiso con la comunidad se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los investigadores:

- a) Promoverán la vinculación de la teoría con la práctica en relación con su medio social y natural.
- b) No generarán expectativas falsas sobre posibles contribuciones que desde la ABG se puedan proporcionar.
- c) Promoverán el respeto por la cultura y normatividad de las instituciones y organizaciones con las que se vinculen.
- d) Cuidarán y promoverán el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad en la que colabore.

- e) Incorporarán en los procesos de investigación la información, conocimientos, experiencias que hayan aprendido en las actividades de relacionamiento con el entorno.
- f) Comunicarán los resultados de la investigación a las comunidades implicadas, empleando un lenguaje y metodologías pedagógicas de difusión de conocimiento enfocado a no especialistas.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LA HONESTIDAD

Art.11.- Alcance.- El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación.
- c) No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no hayan sido autorizados.
- d) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- e) No se emplearán herramientas digitales de traducción automática para la elaboración de los resúmenes académicos que constan en artículos.
- f) No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación presenciales o virtuales.
- g) No accederán sin autorización a materiales y reactivos.
- h) No mentirán ni manipularán información.

- i) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- j) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta a las instancias pertinentes.
- k) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (utilización de licencias "creative commons").
- l) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- m) No utilizarán en el ámbito de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.
- n) No se obligará en el ámbito de investigación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, que no haya sido revisado por pares o no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes.
- o) No se empleará ni publicará como propios los datos o información que están archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, producto de datos no analizados, artículos presentados y no aprobados, etc., cuya autoría pertenezca a otra persona, sin la debida autorización.

CAPÍTULO

II

DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN LA INVESTIGACIÓN

Art.12.- Referentes éticos aplicables. - Sin detrimento de los principios éticos descritos en los Art. 3 y 4 del presente código, los directivos, personal administrativo y de servicios, investigadores y colaboradores reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento:

- a) No utilizarán su posición para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación y aprendizaje.

- b)** No eliminarán, bloquearán, disminuirán, modificarán o anularán las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, libros, permisos de salidas y otros, que realicen los funcionarios y/o investigadores, que participen en los procesos de aprendizaje e investigación, cuando estén contemplados en el proyecto de investigación, salvo por causas injustificadas o subjetivas, que alteren los procesos establecidos.
- c)** Conocerán y cumplirán la normativa institucional, procedimientos y demás disposiciones de la ABG, fomentando, en base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos.
- d)** Si conocen de personas que tienen conflicto de intereses respecto a los procesos de investigación y aprendizaje de la ABG, pondrán en conocimiento el particular al Comité de Ética, presentando la debida fundamentación sobre estos hechos.
- e)** Evitarán ejercer o rechazarán cualquier mecanismo de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad o la responsabilidad de terceros, registran retrasos en el cronograma de ejecución. Se sujetarán infaliblemente a la normativa, procedimientos, costos y plazos que se encuentran estipulados previamente.
- f)** Evitarán ejercer o rechazarán cualquier actitud relacionada con el nepotismo que implique mecanismos de presión para que parientes o allegados participen en procesos de investigación, saltándose los debidos procesos de selección.
- g)** No utilizarán las instalaciones de la ABG, laboratorios, materiales, insumos y otros recursos para fines particulares privados.
- h)** Se comprometerán a mantener toda información generada en los procesos de investigación a la cual accedan, de manera confidencial.
- i)** Aplicarán todos los medios tecnológicos para evitar la pérdida irrevocable de los datos y documentación obtenida de los procesos de investigación durante su vida útil y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo.
- j)** Harán esfuerzos para anticipar y prevenir el mal uso de los informes de la institución, mediante una cuidada presentación y documentación en los informes originales. Si un informe final ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado haya sido distorsionado sustancialmente, las autoridades y el personal administrativo solicitarán al responsable corregir esas distorsiones.

- k)** Tendrán la obligación de presentar o difundir información precisa a la comunidad en general y presentar una información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.
- l)** No divulgarán información obtenida en la relación con los docentes, estudiantes, investigadores, colaboradores de otras entidades de apoyo que participan en los procesos de investigación, a menos que esta información sirva para un propósito profesional.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO

Art. 13.- Autoridad responsable.- La autoridad responsable de garantizar y realizar el seguimiento de las disposiciones de este Código será la Dirección Ejecutiva de la ABG.